



RESOLUCIÓN CJR21-0941
(23 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por DEISY NATALIA CABRERA LARA; MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL; CONSTANZA TÉLLEZ PAZ y MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017¹, modificado y aclarado por los Acuerdos CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 11 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR19-309 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera

¹ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga,”

Hoja No. 2 Resolución CJR21-0941 de 23 de octubre de 2021 “*Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por DEISY NATALIA CABRERA LARA; MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL; CONSTANZA TÉLLEZ PAZ y MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS*”

Judicial², quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021³, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles Correspondiente al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, grado nominado, en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **DEISY NATALIA CABRERA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.087.410.842 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 45.39 asignado en el factor de experiencia adicional, considerando que aportó dentro de los términos la documentación acreditando más de cinco años de experiencia que le darían una puntuación de 63,83.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-291 de 3 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignándole 45,40; y concedió la alzada ante esta Unidad.

La Señora **MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO**; identificada con cédula de ciudadanía 25.286.006, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 63 asignado en el factor de prueba psicotécnica, considerando que se ha desempeñado desde el año 2009, en cargos en la Rama Judicial, como escribiente, oficial mayor, secretaria de juzgados municipales y del circuito y en la actualidad como Auxiliar Judicial de la Sala Laboral del Tribunal de Popayán, razones por las que considera que el puntaje asignado no constituye un criterio de medición adecuado a las actitudes y aptitudes

² Resolución CJR21-0088; CJR21-0089 y CJR21-0090 Y CJR21-0091, de 25 de marzo de 2021 por medio de las que se resolvieron los recursos de Apelación.

³ “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

personales requeridas para el buen desempeño de un servidor judicial. Por lo anterior, solicita se revise la prueba psicotécnica y se asigne el puntaje que corresponde.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-408 de 19 de agosto de 2021, confirmó la decisión recurrida en el factor prueba psicotécnica y concedió la alzada ante esta Unidad.

El señor **FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 94.154.556, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 24,67 y 0 asignado en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, considerando que dentro de la convocatoria 3 a la que se presentó le fueron asignados los valores de 29,50 y 15 respectivamente, pese a que adicionalmente allegó más experiencia, por ser oficial mayor y tener más capacitación en esta convocatoria, por lo que el puntaje mínimo a asignar sería el mismo que le dieron en la convocatoria 3, al efecto relaciona los documentos que aportó al momento de la inscripción.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-368 de 4 de agosto de 2021, confirmó el acto recurrido y concedió la alzada ante esta Unidad.

La señora **MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 29.126.900 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 142 asignado en el factor de prueba psicotécnica, considerando que depende de la subjetividad del calificador que no midió en forma correcta la competencia y aptitudes que posee para el cargo, porque las respuestas se ajustaron al comportamiento personal, familiar y laboral, con las cuales ha afrontado la carrera judicial desde 2016 cuando se vinculó en propiedad con la Rama Judicial como secretaria de Juzgado Municipal. También desconoce los parámetros fijados para establecer la competencia al cargo de cada aspirante y los criterios tomados en cuenta para su valoración, porque no fueron acordes con su trayectoria para el cargo de aspiración.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-432 de 4 de agosto de 2021, confirmó el acto recurrido y concedió la alzada ante esta Unidad.

El señor **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 94.543.457 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 31.28 y 35 asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional considerando que de la sumatoria de experiencia acreditada le da 80 puntos y porque en capacitación allegó certificaciones con las cuales debe obtener 50 puntos. Anexa certificaciones.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-324 de 4 de agosto de 2021, repuso el acto recurrido en el factor

Hoja No. 4 Resolución CJR21-0941 de 23 de octubre de 2021 “*Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por DEISY NATALIA CABRERA LARA; MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL; CONSTANZA TÉLLEZ PAZ y MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS*”

capacitación adicional asignándole 40 puntos; confirmó el factor experiencia adicional y concedió la alzada ante esta Unidad, respecto de este último factor.

La señora **CONSTANZA TÉLLEZ PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.056.014 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 28.17 asignado en el factor de experiencia adicional considerando que aportó dentro de los términos la documentación con la que debe tener 54.61.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-289 de 3 de agosto de 2021, repuso el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignándole 35,60 puntos y concedió la alzada ante esta Unidad únicamente respecto de la no valoración de la experiencia adicional en el cargo de Auxiliar Ad-Honorem.

El señor **MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía 10.299.546 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 98,83 asignado en el factor de experiencia adicional, considerando que aportó dentro de los términos la documentación por lo que solicita se asignen 100 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-309 de 3 de agosto de 2021, confirmó el acto recurrido y concedió la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por los señores DEISY NATALIA CABRERA LARA; MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL; CONSTANZA TÉLLEZ PAZ y MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, para el cargo secretario de Juzgado de Circuito, grado nominado.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262440	Secretario de Juzgado de Circuito	nominado	“Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Prueba Psicotécnica.**

Respecto de este factor fue considerado en el Acuerdo de Convocatoria que corresponde a la etapa clasificatoria, con un máximo de 200 puntos y solamente los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, les serían publicados los resultados obtenidos en esta prueba psicotécnica.

- **Experiencia adicional**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Hoja No. 6 Resolución CJR21-0941 de 23 de octubre de 2021 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por DEISY NATALIA CABRERA LARA; MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL; CONSTANZA TÉLLEZ PAZ y MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS”

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Factor experiencia adicional y docencia

En relación con la recurrente **DEISY NATALIA CABRERA LARA**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.087.410.842	Cabrera Deisy	365,58	154,50	45,39	20,00	585,47

Resuelto el recurso de reposición mediante la Resolución CSJVAR21-291 de 3 de agosto de 2021, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Hoja No. 7 Resolución CJR21-0941 de 23 de octubre de 2021 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por DEISY NATALIA CABRERA LARA; MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL; CONSTANZA TÉLLEZ PAZ y MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS”

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.087.410.842	Cabrera Deisy	365,58	154,50	45,40	20,00	585,48

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
COLLECT CENTER S.A.S.	Contratista	01-12-2007	20-06-2012	5
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto	Auxiliar Judicial Ad-honorem	09-07-2012	19-12-2012	161
Contactar	Contratista - Apoyo jurídico	01-06-2013	31-12-2013	211
Contactar	Profesional Jurídico máster	17-01-2014	31-03-2017	1155
Rama Judicial	Oficial Mayor	01-04-2017	20-10-2017	200
Total				1732

Examinados los documentos aportados por la recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que la aspirante acreditó 1732 días de experiencia. A los 1732 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1012 días, que equivalen a un puntaje de 56,22, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

La certificación expedida por COLLECT CENTER S.A.S. solo acredita 5 días de experiencia profesional relacionada, toda vez que, la terminación de materias fue el 15 de junio de 2012, no pudiendo puntuarse el periodo anterior a esa fecha, en los términos del numeral 3.4.5. del Acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 56,22 puntos; por lo tanto, el puntaje 45,39 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles, modificado a 45,40 mediante la Resolución CSJVAR21-291 de 3 de agosto de 2021, no corresponde al puntaje real a asignar, por tanto, habrá de modificarse conforme se dispondrá en la parte resolutive.

- MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO.

En relación con la recurrente **MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
25.286.006	DURÁN MÓNICA	332,37	63,00	100,00	20,00	515,37

- **Prueba Psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iii) Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*

- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”

iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre Completo	Documento	Puntaje
MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO	25.286.006	63,00

Por lo anterior, se confirmará el puntaje obtenido por la recurrente en el factor prueba psicotécnica.

- **FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS**

Factor experiencia adicional y docencia

En relación con la recurrente **FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
94.154.556	Osorio Fabián	398,79	161,50	24,67	0,00	584,96

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Fecha de grado 27-05-2011 terminación de estudios 15-12-2006				
Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuluá	Contratista	24-01-2012	24-06-2012	Concurrente
Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuluá	Contratista	03-07-2012	28-12-2012	Concurrente
Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle	Abogado litigante	10-04-2012	27-04-2012	Concurrente
Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle	Abogado litigante	13-09-2012	28-09-2012	Concurrente
Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle	Abogado litigante	22-10-2012	16-11-2012	Concurrente
Notaría Segunda del Circulo de Tuluá	Apoderado judicial	13-08-2012	Sin fecha	0
Notaría Segunda del Circulo de Tuluá	Apoderado judicial	11-12-2012	Sin fecha	0

Hoja No. 11 Resolución CJR21-0941 de 23 de octubre de 2021 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por DEISY NATALIA CABRERA LARA; MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL; CONSTANZA TÉLLEZ PAZ y MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS”

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Fecha de grado 27-05-2011 terminación de estudios 15-12-2006				
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Roldanillo- Valle	Abogado	10-05-2013	10-08-2013	Concurrente
Notaria Segunda del Circulo de Tuluá	Apoderado judicial	16-08-2013	Sin fecha	0
Juzgado Segundo Civil Municipal Guadalajara Valle del Cauca	Abogado litigante	24-08-2011	25-08-2013 ⁴	722
Juzgado 2 administrativo de Descongestión	Abogado litigante	Sin fecha de inicio	18-12-2013	0
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Roldanillo- Valle	Abogado	26-08-2013	31-07-2014	336
Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá	Oficial Mayor del Circuito	04-07-2017	10-10-2017	97
Total				1155

Examinados los documentos aportados por el recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que el aspirante acreditó 1155 días de experiencia. A los 1155 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 435 días, que equivalen a un puntaje de 24,17, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se advierte que la certificación del Juzgado 2 administrativo de Descongestión, no puede ser puntuada considerando que adolece de fecha final que permita establecer los extremos en los cuales ha desarrollado el ejercicio profesional en ese despacho, de conformidad con lo exigido en el numeral 3.5.3. del Acuerdo de convocatoria.

Por otro lado, la certificación de la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá, no establecen extremos temporales de finalización, por tanto, no pueden puntuarse, al no cumplir lo preceptuado en el numeral 3.5.3. del Acuerdo de convocatoria.

Las certificaciones expedidas por Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuluá, Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Roldanillo no pueden puntuarse por resultar concurrentes con la certificada en el Juzgado Segundo Civil Municipal Guadalajara Valle del Cauca, por lo que no puede computarse dos veces el mismo periodo de tiempo.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 24,17 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles 24, 67, no corresponde al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmado por esta Unidad, en virtud del principio de la no reformatio in pejus⁵.

⁴ Se toma hasta esta fecha por la concurrencia con el periodo puntuado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

⁵ Sentencia T-033-02

Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Abogado	Universidad Central del Valle del Cauca	Profesional	-----	0
2	Acta de grado de abogado	Universidad Central del Valle del Cauca	-----	-----	0
3	Seminario Investigación y Procedimientos del Agente de Tránsito frente a hechos viales	INTER-FORENSES	N/A	10	0
4	Curso de Policía Judicial en funciones de Tránsito	INTER-FORENSES	N/A	50	0
5	Primer Congreso Internacional de Derechos Humanos	UCEVA	-----	Sin intensidad horaria	0
6	Asistencia a las XI Jornadas de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal	-----	10	0
7	Jornada de Capacitación en régimen disciplinario	Procuraduría Provincial de Buga	-----	8	0
8	Asistencia a las XII Jornadas de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Buga	-----	10	0
9	Actualización del Régimen de Tránsito	Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá	-----	6	0
10	Asistencia a las XIII Jornadas de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Buga	-----	10	0
Total					0

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el acta de grado y el título de abogado, no son susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

El seminario Investigación y Procedimientos del Agente de Tránsito frente a hechos viales; el curso de Policía Judicial en funciones de Tránsito y el de Actualización del Régimen de Tránsito, no son susceptibles de puntuación por no relacionarse con las funciones del cargo de aspiración, además que, el primero tampoco cumple con 40 horas o más de intensidad horaria.

Los certificados del Primer Congreso Internacional de Derechos Humanos Asistencia y los de las asistencias a las XI, XII y XIII, Jornadas de Derecho Procesal, Jornada de Capacitación en régimen disciplinario no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de registrar 40 horas o más de intensidad horaria⁶.

⁶ Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017.

Frente al argumento de que obtuvo puntuación mayor en un anterior concurso, se debe indicar que son convocatorias diferentes, sin que los resultados de una puedan influir en la otra.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 0 puntos, por lo que el acto recurrido será confirmado en el presente factor. De conformidad con lo motivado.

- MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ

En relación con la recurrente **MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
29.126.900	OROZCO MÓNICA	332,37	142,00	100,00	40,00	614,37

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iii) Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*

- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

iv). - *Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje*

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre Completo	Documento	Puntaje
MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ	29.126.900	142,00

Por lo anterior, se confirmará el puntaje obtenido por la recurrente en el factor prueba psicotécnica.

- CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

Factor experiencia adicional y docencia

En relación con la recurrente **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
94.543.457	Rosales Christián	431,99	173,50	31,28	35,00	671,77

Resuelto el recurso de reposición mediante la Resolución CSJVAR21-324 de 4 de agosto de 2021, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
94.543.457	Rosales Christián	431,99	173,50	31,28	40,00	676,77

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Cardozo Asociados	Abogado litigante	15-07-2006	12-12-2007	0
Colombia Saudade	Gestor	03-11-2009	02-08-2010	0
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas laborales de Cali	Escribiente Municipal	01-08-2011	16/12/2011	0
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas laborales de Cali	Sustanciador Municipal	17-12-2011	02-07-2012	0
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas laborales de Cali	Secretario	03-07-2012	30-09-2013	0
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas laborales de Cali	Secretario	01-01-2014	27-03-2014	0
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas laborales de Cali	Secretario	28-03-2014	30-11-2015	603
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas causas laborales de Cali	Secretario Municipal	07-12-2015	07-08-2016	241
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas causas laborales de Cali	Oficial mayor	08-08-2016	08-08-2016	1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas causas laborales de Cali	Secretario	09-08-2016	30-03-2017	232
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas causas laborales de Cali	Oficial Mayor	01-04-2017	20-10-2017	200
Total				1277

Así las cosas, examinados los documentos aportados por el recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que el aspirante acreditó 1277 días de experiencia. A los 1277 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 557 días, que equivalen a un puntaje de 30,94, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se advierte que las certificaciones expedidas por Cardozo Asociados, Banco de Colombia no se puntúan en tanto que, son anteriores a la fecha de grado, esto es, 28 de marzo de 2014, y no se allegó certificado de terminación de materias.

Los certificados del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali se puntúan a partir de la fecha de grado.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 30,94 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional

de la Judicatura de Valle del Cauca al conformar el registro seccional de elegibles, 31,28, no corresponde al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmado por esta Unidad, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*⁷.

- CONSTANZA TÉLLEZ PAZ

En relación con la recurrente **CONSTANZA TÉLLEZ PAZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.107.056.014	TÉLLEZ CONSTANZA	498,39	141,50	28,17	0,00	668,06

Resuelto el recurso de reposición mediante la Resolución CSJVAR21-289 de 3 de agosto de 2021, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.107.056.014	TÉLLEZ CONSTANZA	498,39	141,50	35,60	0,00	675,49

Factor experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Tribunal Administrativo del Valle del Cauca	Auxiliar ad honorem	06-09-2010	29-07-2011	0
Rama Judicial	Escribiente	28-02-2012	25-03-2012	28
Rama Judicial	Citador	03-10-2013	18-02-2014	136
Rama Judicial	Escribiente	19-02-2014	30-05-2014	102
Rama Judicial	Citador	31-05-2014	23-09-2014	114
Rama Judicial	Escribiente	24-09-2014	19-12-2014	86
Rama Judicial	Citador	20-12-2014	23-08-2015	244
Rama Judicial	Escribiente circuito	24-08-2015	09-10-2015	46
Rama Judicial	Escribiente circuito	17-10-2015	27-10-2015	11
Rama Judicial	Asistente administrativo	15-12-2015	31-03-2016	107
Rama Judicial	Escribiente	01-04-2016	30-04-2017	390
Rama Judicial	Oficial Mayor	01-05-2017	01-05-2017	1
Total				1265

⁷ Sentencia T-033-02

Examinados los documentos aportados por la recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que la aspirante acreditó 1265 días de experiencia profesional relacionada. A los 1265 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 545 días, que equivalen a un puntaje de 30,28, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se advierte que la certificación expedida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en calidad de judicante, no será puntuada considerando que fue realizada antes de la fecha de grado, esto es, 06 de diciembre de 2011, y se requiere experiencia profesional relacionada, y no allegó certificado de terminación de materias.

En el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado 12 de Familia de Cali, se le computa solo un día, dado que la certificación indica que desempeña el cargo hasta la fecha de su suscripción, pero el documento cargado no trae la fecha de suscripción.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 30,28 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca en dicho factor al mediante la Resolución CSJVAR21-289 de 3 de agosto de 2021, que otorgó 35,60, no corresponde al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmado por esta Unidad, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*⁸.

- MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS

En relación con el recurrente **MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
10.299.546	Solarte Mario	431,99	167,00	98,83	30,00	727,82

Factor experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Rama Judicial	Escribiente	06-08-2010	02-10-2010	57
Rama Judicial	Escribiente	04-10-2010	10-11-2010	37
Rama Judicial	Oficial Mayor	01-12-2010	16-12-2010	16
Rama Judicial	Oficial Mayor	22-03-2011	09-10-2011	198
Rama Judicial	Oficial Mayor	24-10-2011	16-12-2011	53

⁸ Sentencia T-033-02

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Rama Judicial	Oficial Mayor	11-01-2012	14-08-2012	214
Rama Judicial	Secretario	15-08-2012	31-07-2014	707
Rama Judicial	Auxilia judicial	01-08-2014	01-02-2015	181
Rama Judicial	Secretario	02-02-2015	31-12-2015	330
Rama Judicial	Asistente administrativo	01-01-2016	31-01-2016	31
Rama Judicial	Oficial mayor	01-02-2016	25-05-2017	475
Rama Judicial	Profesional universitario	25-05-2017	30-09-2017	126
Rama Judicial	Oficial mayor	01-10-2017	19-10-2017	19
Total				2444

Examinados los documentos aportados por la recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que la aspirante acreditó 2444 días de experiencia. A los 2444 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1724 días, que equivalen a un puntaje de 95,78, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 95,78 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles, 98,83, no corresponde al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmado por esta Unidad, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*⁹.

En consecuencia, se confirmará a Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021¹⁰, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles respecto de los participantes MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; identificada con cédula de ciudadanía 25.286.006, en el factor prueba psicotécnica; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 29.126.900 en el factor prueba psicotécnica; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 94.154.556 en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 94.543.457 en el factor experiencia adicional y docencia; MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS identificado con cedula de ciudadanía 10.299.546, en el factor experiencia adicional y docencia.

Se confirmará la Resolución CSJVAR21-291 de 3 de agosto de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por parte de la concursante CONSTANZA TÉLLEZ PAZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.056.014 en el factor experiencia adicional y docencia.

⁹ Sentencia T-033-02

¹⁰ “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

Por último, se Modificará la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021¹¹, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles respecto de la participante DEISY NATALIA CABRERA LARA, identificada con cédula de ciudadanía 1.087.410.842, en el factor experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR confirmará a Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021¹², mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, respecto de los participantes **MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO** identificada con cédula de ciudadanía 25.286.006, en el factor prueba psicotécnica; **MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 29.126.900 en el factor prueba psicotécnica; **FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 94.154.556 en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional; **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 94.543.457 en el factor experiencia adicional y docencia; **MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.299.546, en el factor experiencia adicional y docencia, de conformidad con lo motivado.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR la Resolución CSJVAR21-291 de 3 de agosto de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, respecto de la concursante **CONSTANZA TÉLLEZ PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.056.014 en el factor experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021¹³, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el

¹¹ “*Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.*”

¹² “*Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.*”

¹³ “*Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71*

Hoja No. 21 Resolución CJR21-0941 de 23 de octubre de 2021 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por DEISY NATALIA CABRERA LARA; MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL; CONSTANZA TÉLLEZ PAZ y MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS”

Registro Seccional de Elegibles, modificada por la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, respecto de la señora **DEISY NATALIA CABRERA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.087.410.842, en el factor experiencia adicional y docencia, de conformidad con lo motivado. Los puntajes de la participante quedan así:

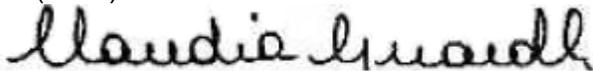
Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.087.410.842	Cabrera Deisy	365,58	154,50	56,22	20,00	596,30

ARTÍCULO 4°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTICULO 5° NOTIFICAR esta Resolución a los señores DEISY NATALIA CABRERA LARA, identificada con cédula de ciudadanía 1.087.410.842; MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO; identificada con cédula de ciudadanía 25.286.006; FABIÁN ALBERTO OSORIO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 94.154.556; MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 29.126.900; CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 94.543.457; CONSTANZA TÉLLEZ PAZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.056.014 y MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía 10.299.546, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valle del Cauca-Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/AVAM

del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”